



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos
informáticos, Perú-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Chipana Laurente, Edith Carolay (orcid.org/0000-0003-1711-6272)

Rivera Valentin, Betzaida Evelin (orcid.org/0000-0002-7071-5648)

ASESOR:

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin (orcid.org/0000-0003-0462-9757)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi padre, Enrique Chipana Coaquira quien, a pesar de no estar físicamente a mi lado, sus enseñanzas han sabido guiarme y sé que está orgulloso de mí desde el cielo. A mi madre, Edith Nora Laurente Salcedo, quien me brindó su apoyo y amor incondicional para lograr mis objetivos.

A Dios por haberme dado fortaleza y salud para lograr mis objetivos. A mi padre, Rolin Rivera por la perseverancia y todo el esfuerzo que hizo, para poder alcanzar mi sueño.

A mi madre, Eli Valentin por poner toda su fé en mí y alentarme a seguir adelante a pesar de los momentos difíciles que pasé.

A mis hermanos, quienes han sido mi inspiración para ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

Al asesor Mg. Emilio Colchado Ruiz por su dedicación y su asesoramiento en el avance de mi proyecto de tesis; así como también a cada maestro de la Escuela de Derecho y Ciencia Política que fue parte del proceso integral de formación, por haber compartido su conocimiento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	v
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
II. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: <i>Matriz de categorización apriorística</i>	15
Tabla 02: <i>Lista de participantes</i>	16
Tabla 03: <i>Relación de expertos en la validez del instrumento</i>	18
Tabla 04: <i>Análisis de resultado según el objetivo general</i>	20
Tabla 05: <i>Análisis de resultado según el objetivo específico 1</i>	22
Tabla 06: <i>Análisis de resultado según el objetivo específico 2</i>	24
Tabla 07: <i>Consolidado general de los resultados de entrevistas</i>	27

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Imagen 01: <i>Análisis de resultados del objetivo general</i>	20
Imagen 02: <i>Análisis de resultados del objetivo específico 1</i>	23
Imagen 03: <i>Análisis de resultados del objetivo específico 2</i>	25

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<i>Abreviatura</i>	<i>Significado</i>
<i>ANC</i>	Asamblea Nacional Constituyente
<i>CCF</i>	Código Civil Federal de México
<i>COIP</i>	Código Orgánico Integral Penal de Ecuador
<i>CP</i>	Código Penal de Ecuador
<i>CPF</i>	Código Penal Federal de México
<i>TICS</i>	Tecnologías de la información y la comunicación
<i>UNODC</i>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022; la cual radicó en el análisis a detalle de las diversas modalidades del ciberacoso y su posible viabilidad dentro de la Ley de delitos informáticos, buscando dar resguardo a los bienes jurídicos de la persona afectada. La metodología presentada en la investigación fue de enfoque cualitativo, el cual implica obtener datos seleccionados, luego transcribirlos y finalmente codificarlos, contó con un tipo de trabajo de investigación básico, el diseño metodológico fue de teoría fundamentada. El escenario fue en juzgados especializados y estudios jurídicos, aplicando el instrumento de la entrevista en la técnica de guía de entrevista y además el análisis documental. Se concluye que sí sería factible regular el delito de ciberacoso en la Ley N° 30096 - Ley de delitos informáticos, esto a través de una propuesta legislativa, en la que se incorpore dentro del capítulo III, la denominación del delito de ciberacoso; del cual se ha demostrado la existencia de deficiencias normativas que regulen la violencia y acoso digital, esto en relación al alto índice de denuncias que se han reportado. Por tanto, se recomienda que el Poder Legislativo realice un Proyecto de Ley que incorpore la tipificación del ciberacoso dentro del capítulo III de la Ley de Delitos Informáticos, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la ciberdelincuencia.

Palabras clave: *Ciberacoso, delitos informáticos, hostigamiento digital.*

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine if it is possible to regulate the crime of cyberbullying in the Computer Crime Law, Peru - 2022; which was based on the detailed analysis of the various modalities of cyberbullying and its possible viability within the Computer Crime Law, seeking to protect the legal assets of the affected person. The methodology presented in the research was of a qualitative approach, which implies obtaining selected data, then transcribing and finally coding it, it had a type of basic research work, the methodological design was grounded theory. The scenario was in specialized courts and legal studies, applying the interview instrument in the interview guide technique and also documentary analysis. It is concluded that it would be feasible to regulate the crime of cyberbullying in Law No. 30096 - Law on Computer Crimes, this through a legislative proposal, in which the denomination of the crime of cyberbullying is incorporated into chapter III; of which the existence of regulatory deficiencies that regulate digital violence and harassment has been demonstrated, this in relation to the high rate of complaints that have been reported. Therefore, it is recommended that the Legislative Power carry out a Bill that incorporates the definition of cyberbullying within chapter III of the Computer Crime Law, with the purpose of preventing, eradicating and punishing cybercrime.

Keywords: *Cyberbullying, computer crimes, digital harassment.*

I. INTRODUCCIÓN

En el transcurrir de los años, los diferentes medios de comunicación han tomado mayor fuerza a nivel mundial; específicamente en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y la creación de las redes sociales digitales que ponen al servicio del hombre herramientas que permiten compartir información, simplificar la comunicación, generar debates masivos y promover la socialización e interacción entre las personas, generando una comunicación de manera instantánea; sin importar la distancia y teniendo alcance entre los niños, adolescentes y adultos. Es por ello, que nace una **realidad problemática** sobre el uso desmedido y la poca limitación del mundo digital; el cual está siendo manipulada y empleada de manera malintencionada, pues la falta de control y el anonimato de los que la utilizan, ha ocasionado muchos aspectos negativos en la sociedad, como el hostigamiento, intimidación, persecución e incitación a la violencia digital, amenazas, vulneración de la confidencialidad, persecución, en otros términos, nace el delito del “ciberacoso”.

El ciberacoso, es la acción realizada a través del empleo de dispositivos digitales como teléfonos celulares, computadoras u otros medios análogos que permiten una comunicación instantánea, el cual implica enviar, transmitir y publicar contenidos negativos, ofensivos, falsos o violentos sobre otra persona, conteniendo información privada y muy íntima con el fin de ofenderlos o avergonzarlos repercutiendo en un comportamiento ilegal o delictivo (Sánchez y Magaña, 2022).

En la legislación peruana, se ha implementado la LDI - Ley 30096, que establece una sanción penal para las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales que se dan a través de medios tecnológicos, sin embargo, no existe una clara y específica regulación sobre el delito de “ciberacoso”, existiendo un vacío legal que reforzar y más aún cuando estos hechos delictivos en la actualidad van en aumento y transgrediendo derechos fundamentales como la integridad, dignidad y la vida privada de uno mismo. Por otro lado, con la implementación del DL N° 1410 el cual incorporó el artículo 151°- A. Acoso en el Código Penal, menciona que: incurrirá en una sanción, él que cometa un delito utilizando cualquier tecnología de la información o de la comunicación. En este párrafo se generaliza el acoso, por lo que no especifica la gravedad que genera el empleo de las Tics, además de ello, el

legislador solo ha considerado como agravante el aumento de la pena en relación a la condición de la víctima.

A nivel mundial, según datos Ipsos en un reporte estadístico sobre el ciberacoso entre los años 2018 al 2022: Se obtuvo que, el 70 % de las personas tienen conocimiento sobre dicho delito entre los cuales destaca: España con un 84 % el cual 7 de cada 10 niños sufren a diario algún tipo de acoso o ciberacoso. Además, las modalidades de acoso virtual se dan a través de las redes sociales teniendo como resultado que el 50% de jóvenes que usa Facebook sufre ciberacoso, un 64% por TikTok y un 69% de Snapchat, el cual ha ido incrementando a consecuencia de la pandemia COVID-19, generando que muchos niños, jóvenes y adultos estén constantemente conectado a las redes sociales (Sam, 2023).

Asimismo, en base al informe estadístico sobre “Alertas contra el acoso virtual” establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del año 2022”, sostienen que existieron 566 casos de acoso virtual, resaltando como principal medio digital Facebook, con un 66%, seguido por WhatsApp con 48%, del cual la ciudad de Lima presentó 336 casos de alerta. En razón a estas cifras alarmantes, surge la necesidad de contrarrestar y prevenir los actos de acoso virtual, con el único fin de permitir y salvaguardar el goce de nuestros derechos (MIMP, 2023).

Además, la Conferencia de Ministros de Justicia - Países Iberoamericanos – COMJIB: a identificando algunas modalidades dentro de la LDI, como: la manipulación informática, el acceso no autorizado de los datos personales, el sabotaje. Teniendo como finalidad dicha ley, prevenir y sancionar las conductas delictivas que afectan tanto como el patrimonio, la intimidad, la integridad de la persona, la libertad sexual, etc. (Aguilar, 2018).

En razón a lo expuesto, se tuvo como **problema general**: ¿Es factible la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022?; y como problemas específicos: 1. ¿De qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022?; 2. ¿De qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022?

En la **justificación teórica**, se analizó acerca del ciberacoso y sus diversas modalidades bajo un contexto actual y su posible viabilidad dentro de la Ley de delitos informáticos, buscando dar resguardo a los bienes jurídicos de la persona afectada. Respecto a la **justificación práctica**, se realizó de acuerdo al incremento del delito de acoso, el cual es realizado a través de los aplicativos de comunicación, que están siendo empleado de forma negativa que afectan no solo la tranquilidad emocional y psicológica de la persona sino también, repercute a la sociedad que percibe la difusión de elementos no adecuados. En la **Justificación legal**, existe la necesidad de implementar un nuevo marco legal que regule y prevenga estos actos ilícitos y en su efecto sancione de manera proporcional a aquellos ciberacosadores que se valen por el ciberespacio, y se ocultan a través de un perfil falso. Para la **justificación metodológica**, se tuvo la extracción de diferentes medios de información que permitieron fortalecer la investigación, respetando las fuentes y aspectos metodológicos que servirán para futuras investigaciones.

En este sentido, como **objetivo general**: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022. Asimismo, como objetivos específicos: 1. Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022 y 2. Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

Por consiguiente, se tuvo como **supuesto general**: La debida regulación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022, estaría fortaleciendo de manera eficaz la legislación nacional, delimitando el delito cibernético y dando mayor celeridad al proceso. Y como supuestos específicos fueron: 1. La omisión de regulación del delito del ciberacoso en la LDI, estaría vulnerando los derechos de las personas, generando problemas psicológicos, debilitando la seguridad, el bienestar y estabilidad emocional como física, perdurando en la continuidad del tiempo el daño ocasionado. 2. La legislación comparada, influye en la regulación del delito de ciberacoso, debido a que se establecen medidas de protección y tipificaría una pena sancionadora, que prevenga dicho delito y castigaría a quienes incumplen la Ley.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se contribuye con antecedentes nacionales e internacionales que refuerzan de manera eficiente la investigación, a través de doctrinarios e investigadores, tenido a:

En cuanto a los **antecedentes nacionales** Romero (2020), en su investigación para obtener el Título de Abogada de la Univ. Cesar Vallejo, titulada: “Analizar la incorporación del delito de acoso en relación a la protección hacia las mujeres del Ciberacoso en el Perú, 2020”, tuvo como objetivo, analizar el delito de acoso y su sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú. Finalmente, en su tercera conclusión, nos precisa que a través del Decreto Legislativo N° 1410 se incorporó regular el delito de acoso, el cual comprende sancionar el Ciberacoso, sin embargo, dicha norma no abarca al Ciberacoso con sus formas o modalidades, es por ello que sugiere una modificatoria al artículo 151-A del Código Penal (p. 28).

Ante lo expuesto es preciso resaltar las consecuencias en el aspecto social del Ciberacoso, al respecto Villanueva (2019) en su investigación para optar el Título de Abogada de la Univ. César Vallejo, titulado: “El cyberbullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018 - 2019”, tuvo como objetivo, examinar a la víctima y al agresor en cuanto a su relación en el acoso cibernético. Así mismo en su primera conclusión, consignó que el cyberbullying incide en el riesgo del suicidio, pues a través de la divulgación masiva de imágenes o videos, genera que las víctimas se sientan hostigadas y denigradas, debilitando así su estado emocional (p. 28).

Por otro lado, Machaca (2019) en su investigación para la obtención del Título de Abogado de la Univ. Autónoma San Francisco, titulada: “Análisis del dominio del cyberbullying sobre integridad personal y su posible incorporación dentro de los delitos informáticos en el ordenamiento jurídico peruano, Arequipa – 2018”, su objetivo fue establecer una tipificación penal sobre el cyberbullying como un delito establecido en la Ley de Delitos Informáticos en el Perú. Concluyendo en su segundo párrafo, que el Cyberbullying traspasa a otras esferas y no solo en el ámbito educativo; en razón a ello resalta que el derecho vulnerado es la integridad y la dignidad de la persona, sin embargo, la Ley N° 29719 que contempla el Bullying

no ha sido lo suficientemente eficaz; por lo que se recomienda una interpretación jurídica por parte de los especialistas para que se implemente el cyberbullying en los delitos informáticos (p. 48).

De acuerdo a los **antecedentes internacionales**, en la esfera jurídica, Granizo (2019) establecida en sus tesis para obtener el Título de Abogado en la Univ. Técnica de Ambato, titulada: "El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre", nos detalla en su objetivo específico 3, se pretende establecer un marco normativo legal para el delito de ciberacoso para prevenir y castigar penalmente. Obteniendo en su segunda conclusión que: En la Legislación Ecuatoriana no existe una norma que regule de manera específica sobre el acoso cibernético, lo cual ha facilitado la violación del derecho al honor y al buen nombre, trayendo como resultado la impunidad. En razón a ello hace un llamado a los representantes judiciales para que realicen un proyecto de ley que castigue el acoso cibernético, realizado por redes sociales (p.110).

Para Jacho (2018) en su tesis para la obtención del Título de Abogado de la Universidad Central del Ecuador, denominada "Ciberbullying como un delito informático en el marco normativo legal ecuatoriano", tuvo como objetivo, determinar de qué manera afecta la falta de tipificación de ciberbullying en los derechos de niños, niñas y adolescentes. Siendo en su séptima conclusión: Que el Ciberbullying es un problema social y que la ANC de Ecuador debe incorporar la tipificación de la figura del ciberbullying en el COIP el cual deberá de regular y sancionar todo acto de violencia dentro del espacio virtual (p. 86).

Según Peláez (2015) en su estudio de investigación en la obtención del Título profesional como Abogado de la Universidad Nacional de Loja, denominada: "Reformas al código integral penal ecuatoriano, que permitan la tipificación de la figura del acoso cibernético como delito informático", en su objetivo general plantea identificar los aspectos vulnerables del acceso de la información cibernética. Concluyendo en su tercera conclusión que el acoso cibernético no se encuentra tipificado en la Constitución de Ecuador, tampoco en el COIP, por lo que sugiere una reforma e incorporar esta figura como nuevo tipo penal, que ayuden a mejorar el sistema de justicia, de ésta forma predominando la importancia y la prisa de

controlar y sancionar este problema que está cobrando muchas víctimas en el mundo (p. 110)

Asimismo, se desarrollan las siguientes **teorías** en relación a las categorías “ciberacoso” y “delitos informáticos” una forma de poder afianzar más los conocimientos de la presente investigación, citados a continuación:

Como primera categoría, el ciberacoso, Vásquez (2022) en la revista de ciencias políticas en derecho, titulada “El Ciberacoso” menciona que, la alteración en las actividades diarias de los menores en internet, la popularización de los smartphones, el aumento del número de horas dedicadas en el ciberespacio, y la normalización de redes sociales y sistemas de mensajería como medio de comunicación, podría justificar el incremento de la victimización (p. 179)

Adicional a ello, los autores, Corro y López (2021) en su revista Multiverso digital nos dicen que, el ciberacoso es un tipo de violencia que está de moda gracias a las tecnologías digitales, de modo que anteriormente las personas eran acosadas de forma presencial, sin embargo, hoy en día una persona puede ser acosada las 24 horas del día y lo peor del caso, es que el acoso puede ser visto por personas de todo el mundo y puede perdurar en el tiempo (p. 29).

Continuando con la segunda categoría, Ley de Delitos Informáticos, Quimbiulco (2018) sostuvo que el avance de las Tics, ha creado un ámbito de oportunidad delictiva; y por lo tanto el nacimiento de nuevos delitos, lo que resulta que, al no estar tipificado, no existe una regulación exacta, por lo que sugiere que la Asamblea Nacional tipifique dentro del COIP la figura del ciberacoso (p. 113).

De acuerdo al avance del ciberbullying y el acoso, existen diferentes teorías que buscan describir y explicar el fenómeno. Bandura & Walters, nos presenta la Teoría del aprendizaje social, el cual menciona que las conductas agresivas no son innatas, sino que son adquiridos bajo un modelo observacional o por alguna experiencia, incluso este autor reafirma la teoría ecológica de Bronfenbrenner el cual menciona que toda actividad desarrollada por el ser humano se debe al entorno social y global. En razón a ello, es importante mencionar que cuando atravesamos la pandemia del covid 19, tuvimos a disposición la interrelación de

forma online, pero algunas personas con o sin conocimiento dieron pase al Ciberacoso (Herrera, 2018).

Por consiguiente, es preciso señalar algunos **conceptos jurídicos**, doctrinarios, jurisprudencias y legislación comparada en base a las categorías y subcategorías objeto de investigación, citando a los siguientes autores:

El ciberacoso es un fenómeno social con nefastas consecuencias que ha surgido a partir del siglo XXI, entiéndase como un daño basado en la tecnología a los jóvenes que requiere una planificación premeditada, es decir se produce el delito a través de cualquier medio electrónico, configurándose el delito con la intencionalidad de causar daño, sea por una persona o un grupo de estas (Rubio, 2020).

El ciberacoso se define como ataques repetidos y deliberados que involucran las Tics. A menudo toman la forma de insultos, amenazas, menosprecios, robos y abusos; por lo que dentro de la teoría del delito están los acosadores, víctimas y, medios empleados como las redes sociales, sitios web o salas de chat, los cuales no están cerradas y, en ocasiones, pueden combinarse o intercambiarse (Marín y Linne, 2020).

Alcalá (2022) nos resalta que la violencia quebrantó las barreras del internet, debido que el fenómeno de acoso se realiza a través del uso de una herramienta tecnológica, y como resultado ocasiona vacíos legales que suscita inconvenientes en los tribunales al momento de aplicar justicia (p.11).

Espinoza (2018) sostuvo que la criminalización mediática, impulsa los delitos informáticos y con ella se fortalece el poder punitivo, ya que se proyecta a la vida digital de las personas, accediendo que las agencias ejecutivas tengan la hacienda de vigilar el mundo digital; por ello para la prevención de éstos delitos, se propuso seguir la guía de seguridad informática de la UNODC del mismo modo, sugiere propagar y estudiar los Principios Internacionales de los Derechos Humanos relacionado a la supervisión de las telecomunicaciones”(p.23).

En razón a ello, Ortiz (2019) concluyó que se encuentran obstáculos para lidiar los D. Informáticos en cuanto a la transnacionalidad de los mismos y el antagonismo de las normas a nivel mundial; considerando que en algunos países

no cuentan con un marco normativo para erradicar los delitos informáticos que por consecuencia generan pérdidas económicas (p. 14).

Palop (2017) precisa que es necesario crear un precepto penal que tipifique el delito de ciberacoso y lo defina, señale sus características y establezca una sanción, que sea proporcional de acuerdo al BJP, pues al concurrir con el supuesto que la acción es realizada por el ciberespacio, la consecuencia es más grave al ser más viral la publicación compartida (p. 22).

Asimismo, Mayer y Oliver (2020) en su artículo menciona que el derecho penal debería agregar otras áreas de conocimiento que permitan el reconocimiento y la independencia del delito, de este modo sugiere la creación, revisión, interpretación y aplicación de tipos penales que van de acorde con la realidad (p. 9).

Asimismo, Flores y Laboy (2021) concluyen que existe la necesidad de implementar más leyes que protejan no solo la vida de un profesional, sino también la calidad de ello, pues existe mucha violencia digital en el ambiente laboral, sin embargo, las medidas adoptadas por las empresas no han sido idóneas (p. 5).

Unicef (2022) nos explica que las principales consecuencias que trae consigo el ciberacoso, destacando el perjuicio a la salud intelectual de la persona, quien puede sentirse avergonzado, ansioso y nervioso, causándole el aislamiento e inseguridad de sus acciones, incluso precisa que la persona puede sentirse abrumado y en consecuencia incide a dolores de cabeza y náuseas (p. 8).

El delito informático se define como un acto delictivo en el que se utiliza la tecnología informática para cometerlo, ya sea como medio o como fin, asimismo se relaciona con el término fraude informático es causar daños a la propiedad mediante el uso o la modificación de datos o programas informáticos (Quijano et ál., 2023).

Los delitos cibernéticos o delitos informáticos son los daños que hacen los delincuentes a los internautas, del que roban información para sus propios fines. Los métodos de los ciber-delincuentes varían en sofisticación y capacidad de persuasión, incluidos correos electrónicos falsos de cuentas bancarias, enlaces a páginas falsas, recompensas fraudulentas, virus y más. Los delitos informáticos

incluyen el fraude, la malversación, el robo y otros tipos de delitos relacionados (Saltos et ál., 2021).

Los delitos cibernéticos son actividades ilícitas, criminales e ilegales no autorizadas, en la que se emplea dispositivos electrónicos y el internet para causar daño, perjudicar o destruir propiedades, activos u otros recursos humanos, ajenos u organizaciones (Arroyo, 2020). Además, los delitos informáticos son actos ilegales cometidos mediante el mal uso de la tecnología, la vulneración de la privacidad de la información de otras personas, la destrucción o el acceso a cualquier tipo de datos almacenados en servidores o dispositivos (Acosta, et al., 2020).

El ciber-crimen o crimen electrónico, cubre una amplia gama de actividades ilegales, ya que todo el mundo tiene una tecnología de la información común, ya sea un método o un fin en sí mismo. Un término común utilizado por los escritores legales de delitos informáticos es delito informático (Álvarez et al., 2021).

Pérez (2019) señala que los delitos informáticos son actividades antijurídicas, ilegales y delictivas en las que las computadoras se utilizan como arma o como objetivo. A nivel internacional existen diferentes denominaciones para la denominación “delitos informáticos”, tales como delitos electrónicos, ciberdelincuencia, cibercrimen, delitos informáticos, delitos informáticos y otros.

Alvites (2019) enfatiza que las Tics han generado un uso inapropiado al haber inferido del bullying a un ciberbullying, distinguiéndose este último por ser empleado por medios tecnológicos y siendo de amplia audiencia, trayendo consigo el anonimato y la invisibilidad que la red le faculta. En consecuencia, las víctimas reciben improperios electrónicos, suplantación, exclusión, ciberpersecución y difusión de aspectos propios sin su consentimiento.

Jurídicamente hablando, toda persona tiene derecho a no ser divulgada su información relacionada con la intimidad personal o familiar, salvo que lo conmine la ley o una orden judicial. Esta ley se aplica a cualquier forma de almacenamiento de datos, informatizados o no, públicos o privados (Córdova et al., 2020).

El derecho a la intimidad, lato sensu, es un derecho humano en el que una persona, ya sea física o moral, tiene la capacidad o el poder de sustraer o impedir que otras personas conozcan sobre su vida privada (Horn, 2021).

La integridad de la persona es un derecho fundamental, que respalda la titularidad de protección de aquellas cosas que en su acervo lo puntualizan como sujeto de derechos: su integridad mental y espiritual; para protegerlo de cualquier intento agresivo por parte del gobierno u otras personas (Carmona, 2019)

La integridad personal como derecho, se extiende al bienestar físico, mental y emocional de una persona. Este derecho fundamental es primordial ya que es una base necesaria para el derecho a la vida, por ende, el peligro latente del fraude es conveniente para acreditar la limitación de otros derechos (Agudelo et ál., 2020).

El daño a la integridad de uno es inaceptable; es decir, nadie puede ser sometido a violencia moral, psíquica o física, así como a la tortura, y su protección está regulada en el país y en el ámbito penal nacional, internaciones y de derechos humanos (Galiano, 2021).

Jurídicamente hablando, la libertad sexual se refiere al poder de controlar y elegir las propias relaciones sexuales, es decir, la libertad de elegir y explorar libremente las propias relaciones sexuales feminismo sin restricciones y sin respetar la libertad de los demás (López, 2020).

Toda persona tiene derecho a decidir sobre su cuerpo y las decisiones por las que opte. Sin embargo, como todo derecho, tiene un límite. Por tanto, el pleno disfrute de esta libertad sexual tiene dos condiciones (Narez, 2019).

Asimismo, esta conducta sexual o actos relacionados con el sexo es un delito porque es común o no está permitido, o está previsto por la ley penal como un delito. En los delitos sexuales, el bien jurídico tutelado como es el de la libertad sexual o la decencia social de una persona (López, 2019)

En **la legislación comparada**, en el Perú el investigador Peña (2020) en su artículo titulado “El delito de stalker - cyberstalker establecido al código penal peruano: art. 151-a sugiere que se debió implementar una técnica legislativa, el cual incorpore un capítulo dentro del Código Penal, que precise el acoso y sus

modalidades, para que de esta forma los operadores jurídicos innoven con jurisprudencias uniformes.

En el Perú, el ciberacoso, no precisa en el ordenamiento jurídico penal, el Código Penal, pero si el delito de Acoso, haciendo alusión al siguiente art. 151-A – Acoso: Quien de forma reiterada, regular o habitual y de cualquier forma vea, maltrate, abuse, rodee o intente iniciar contacto o socializar con otra persona sin tener consentimiento de ella, con el fin de que esta cambie el proceso de su vida diaria (Camero et al., 2021).

En relación a ello, se describe así, la necesidad de implementarlo en nuestra normativa, delimitando el concepto de ciberacoso, configurándose solo a su conducta delictiva y a su propia pena.

En el Convenio que se estableció sobre “La Ciberdelincuencia, o más conocido el Convenio de Budapest, siendo el 1er tratado internacional que tiene como fin el de erradicar los delitos informáticos, llevándose a cabo en el año 2021, en su siguiente artículo 2 precisa que: se establecerán medidas y mecanismos legales necesarias para evitar el acceso ilegal y deliberado a todo el sistema o parte de un sistema informático y que las personas afectadas puedan exigir como derecho que dicho delito sea sancionado por quebrantar las medidas de seguridad, acceder a información informática ilegal que tengan otros fines delictivos (Lobo, 2023).

En Colombia, según Alvarado (2017) en su artículo “Aspectos legales sobre las redes sociales” nos dice que el Ciberacoso es muy común en Facebook y twitter, pero con la norma N° 1620 de Colombia se está aplacando estos delitos, incluso resalta que cada usuario al crear su cuenta en estas redes sociales acepta políticas de uso y por lo tanto el usuario se responsabiliza de ello. Asimismo, enfatiza que alguna información emitida en estas redes sociales, que no sea obra del mismo usuario, puede ser demandada por derechos de autor por un tercero y son condenadas en el Código Penal (p. 33).

En España, Haro (2021) en su revista digital titulada “Acoso y ciberacoso como fenómeno delictivo precisa que la reforma del CPE trajo consigo la tipificación de nuevos tipos penales como el delito de cyberstalker y sexting, del cual están

posiblemente relacionados con el acoso escolar. Del cual invoca a implementar tareas preventivas, no solo con el agresor, sino también con los agentes observadores y terceros (p. 9).

En el **marco normativo de derecho comparado**, se recopilaron algunas tipificaciones relacionadas al ciberacoso, las cuales destacan los siguientes países:

En la legislación de España, el ciberacoso está regulado como delito general, especialmente los relacionados con amenazas, en los artículos 169, 170 y 171. Delitos relacionados con el asesinato, las lesiones físicas, el aborto, la violación de la libertad, la tortura y la buena conducta, la libertad sexual, la intimidad, el respeto, la propiedad y el orden económico y social serán reprimidos con pena de hasta cinco años. Asimismo, en su Código Penal de España en su artículo 172 ter., establece una sanción: El hostigamiento continuado y reiterado de una persona por cualquier medio de comunicación o por parte de terceros se sanciona con prisión de tres (3) meses a dos (2) años o una multa de seis (6) meses o hasta veinticuatro (24) meses de pena privativa de libertad (Nieto, 2015).

En la legislación colombiana, se sabe que la Ley N°1620 en su artículo 2 menciona el ciberacoso escolar: Es un tipo de amenaza mediante el uso ilegal y deliberado de las tecnologías de la información (Internet, redes sociales, teléfonos móviles y videojuegos online) para cometer violencia psicológica y de larga duración (Lobo, 2023).

Priorizando en este párrafo confidencialidad como derecho a la integridad y privacidad de los datos personales cibernéticos. En México, en su Código Penal Federal está regulado en su artículo 211, lo siguiente:

El que, sin permiso, altere, arruine o provoque la pérdida de información en los sistemas informáticos o equipos protegidos por cualquier método de seguridad, será sancionado con seis (6) meses a dos (2) años de prisión y multa de 100 a 300 días. Al que sin autorización brinde o copie información comprendida en computadoras o dispositivos protegidos por cualquier método de seguridad sin permiso, será penado con prisión de tres (3) meses a un año y pena de 50 a 150 días.

En la legislación Bélgica, en su Ley del 13 de junio del año 2005 sobre Comunicaciones Electrónicas establece en su artículo 145 §3.2 una multa y/o prisión de 1 a 4 años para el sujeto que utiliza un dispositivo o servicio de comunicación electrónica u otro tipo de comunicación electrónica para destruir o perjudicar la correspondencia de otra persona con el fin de causarle daño (Nieto, 2015).

En la legislación de Canadá, el ciberacoso está penado por la ley principal del Código Penal, que es el artículo 264. Esta norma se refiere al acoso mediante "comunicación", ya sea que se intente directamente con otra persona o indirectamente con terceros que lo conozcan. También prevé castigos por "comportamiento que amenace a una persona o miembros de su familia". La pena máxima es de 10 años de prisión. Además, el Código Penal sanciona la publicación de información que tenga por objeto ofender a otra persona o que pueda dañar su reputación incitando al odio, el desprecio o la calumnia (art. 298) (Nieto, 2015).

Finalmente, en México se busca la necesidad regular el proyecto de Ley Olimpia, a fin de reformar la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y "el Código Penal" Federal que tiene como finalidad que se reconozca el delito de violencia digital para poder sancionar aquellos delitos que afecten la intimidad sexual de las personas que se dan por medios digitales, conocida en la actualidad como Ciberviolencia o ciberacoso (Sánchez, 2022).

III. METODOLOGÍA

Es importante señalar, que para el presente capítulo se tuvo en cuenta desarrollar una investigación de enfoque cualitativo, el cual implica obtener datos seleccionados, luego transcribirlos y finalmente codificarlos.

El metodólogo Sánchez (2019) concluye que la investigación tuvo un enfoque cualitativo; de manera que, se dirigió hacia una especificación más profunda de los fenómenos ya que se dirigió hacia una descripción más amplia de los fenómenos con la finalidad de estudiarlos y desarrollarlos a través del uso de métodos o técnicas como la fenomenología, la hermenéutica, entre otros basado en evidencias.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de trabajo de investigación fue básico porque su propósito es analizar, presentar y combinar información en base a la problemática social existente en una forma que requiere traer un enunciado general con el objetivo de crear una teoría basada en principios y leyes con un objetivo de aumentar el conocimiento de la teoría científica sobre el problema investigado (Hernández et al., 2014).

El diseño metodológico fue de teoría fundamentada, ya que busca en los datos, información precisa para su comparación y categorización obteniendo como resultado una explicación general de conceptos y teorías que están fundamentados en los datos adquiridos con anterioridad. Por ello, ésta investigación se ajusta a la intención del investigador de dar a conocer una explicación de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos.

Según Contreras, Paramo & Rojano (2019) argumenta que la teoría fundamentada es la concepción de nuevos aspectos, a partir de la realidad de los contextos y sus participantes, dotando a la organización de nuevos patrones y formas de introducir aspectos que antes no eran favorables (p. 302).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías que se presentan en la investigación, es el primer paso para poder clasificar y diferenciar conceptos, que ayudaran a observar de forma

clara la importancia de la delimitación del problema, realizando de este modo un estudio claro y preciso.

Vives (2021) refiere que, la categorización es el proceso mediante el cual definimos qué grupos de variables serán de nuestro interés. Sin embargo, los grupos o valores representan las diferentes posibilidades de cambio que puede tener. La subcategoría, es un subgrupo, como su nombre lo indica, es algo que surge de una categoría.

Acerca de la matriz de categorización para el Área de Innovación Curricular y Coordinación de Perfeccionamiento Académico (2016) mencionan que a través de este método se permite hacer distinciones detalladas de las particularidades de algún tipo de información específica (p. 16). Basándonos en ello, para efectos de proyecto de investigación, como categoría y subcategorías tenemos los siguientes:

Tabla 01

Matriz de categorización apriorística

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍA
CATEGORÍA1: CIBERACOSO	Vásquez (2022) El ciberacoso, también llamado acoso digital, a menudo implica el uso de lenguaje abusivo, amenazante o amenazante hacia terceros a través del uso de las TICs y redes sociales.	1.- Ausencia normativa 2.- Legislación comparada
CATEGORÍA 2: LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS	Fernández (2022) los delitos de informáticos son actividades ilegales, delictivas, que no son autorizadas, y que tienen como fin el de destruir propiedades, activos u otras personas u organizaciones a través de los diferentes medios tecnológicos	1.- Derecho intimidad e integridad personal 2. Derecho a la libertad sexual

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

3.3. Escenario de estudios

El escenario se llevó a cabo: en Estudios Jurídicos, Juzgados especializados en materia Penal, del cual se aplicó el instrumento de la “entrevista”, la cual será expuesta a especialistas y profesionales en la materia penal, que tengan discernimiento del tema presente del trabajo.

Vergara (2010) respecto al escenario de estudio sostiene que es el contexto en el que se ha desarrollado la investigación del cual se pretende obtener un posible acercamiento con el problema planteado (p. 87). Por consiguiente, el escenario de estudio se realizó en: Estudios Jurídicos y Juzgados especializados en materia penal.

3.4. Participantes

Las personas entrevistadas en el presente marco de investigación son abogados penalistas, asistentes judiciales, jueces y fiscales de Lima pertenecientes al PJ y al MP respectivamente.

Tabla 02

Lista de participantes

NOMBRE DEL ESPECIALISTA	GRADO ACADÉMICO	CARGO E INSTITUCIÓN
Washington Marco Ezquerro Puente de la Vega	Abogado	Juez del 20° Juzgado de Investigación Preparatoria – Poder Judicial
Jorge Eduardo Díaz Leiva	Abogado	Juez del 22° Juzgado de Investigación Preparatoria – Poder Judicial
Francisco Javier Quispe Hañari	Abogado	Especialista de Causas -Poder Judicial
Luis Oswaldo castro castillo	Abogado	Abogado penalista- Estudio Jurídico Castro Castillo
Jacqueline Sara, Bendezú Santalla	Abogado	Secretaria judicial del 2do Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate

Alexandra, Sánchez Paetán	Abogado	Secretaria judicial del 2do Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate
Jorge Lucio, Sopan Espinoza	Abogado	Docente a tiempo parcial – Universidad Cesar Vallejo
Pershing, Pajuelo Villarreal	Abogado	Abogado Litigante- Estudio jurídico “Pershing y asociados”
Freddy Ezequiel, Rojas Lizana	Abogado	Abogado litigante
Víctor Raúl, Espinoza Calderón	Abogado	Fiscal Adj. Provincial- Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la recolección de información de datos se utilizó la entrevista como un método, que permitió la interrelación o dialogo entre los expertos juristas en materia penal y el entrevistador con la finalidad de adquirir respuestas a las preguntas planteadas sobre el problema formulado.

Según Troncoso y Amaya (2016) la herramienta más utilizada en la investigación cualitativa es la entrevista el cual permite obtener datos, ya que posibilita la interrelación oral con el investigador; asimismo recomienda que las preguntas sean abiertas o semiestructuradas, de modo que, permitió que el entrevistado se expone en sus ideas de acuerdo al tema en específico; este instrumento será de gran ayuda cuando no se haya obtenido la información necesaria acerca del tema investigado (p. 63).

Por tanto, el instrumento aplicado en la investigación fue la guía de entrevista que consta de 9 preguntas de texto abierto redactadas y la técnica aplicada será a través de la entrevista.

3.6. Procedimientos

El procedimiento desarrollado para la obtención de respuestas a nuestros objetivos plasmados en nuestra investigación fue analizar la factibilidad de regular el

ciberacoso en la LDI, y la recolección de Doctrina Internacional y Nacional, para posteriormente aplicar la guía de entrevista dirigida expertos de materia penal, como abogados, fiscales, asistentes judiciales y jueces. Asimismo, se ejecutó las encuestas los cuales tuvieron la finalidad de recabar información del público general, sobre el conocimiento o experiencia con este imprevisto fenómeno.

3.7. Rigor Científico

El criterio de rigor científico se expresa bajo un carácter interpretativo donde se descubren supuestos de una investigación con el fin exponer la credibilidad o valor de la verdad obtenido por los hallazgos, sosteniendo su valoración con argumentos fiables (Vasconelos et al., 2021).

El presente estudio se basó en la validez del instrumento que se efectuó con el juicio de expertos, asesorándonos con su amplia experiencia en el tema, validando la creación de nuestra entrevista formulada, asegurando así, la fiabilidad del instrumento el cual se empleó:

Tabla 03

Relación de expertos en la validez del instrumento

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO			
Instrumento	Validador	Cargo y/o Institución donde Labora	Calificación %
Lista de Preguntas	1.- Aldo Americo, Lozano Rojas	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Lista de Preguntas	2.- Jorge Lucio, Sopan Espinoza	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Lista de Preguntas	3.- Emilio Martin, Colchado Ruiz	Docente y asesor de la Universidad Cesar Vallejo	90%

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

3.8. Método de análisis de la investigación

El método de investigación propuesto es el método hermenéutico el cual nos permitió indagar acerca de las omisiones o deficiencias normativas a través de la interpretación del problema (Villareal et al., 2018). Asimismo, también se empleará el método inductivo, debido a que pretende inducir una posible solución al problema planteado, de acuerdo a la observación de hechos que acontecen de forma cotidiana en la sociedad.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos de la investigación cualitativa, se basa en remediar la problemática de la sociedad, priorizando los valores, la ética, así como los principios de la humanidad, por ello, el hombre tiene como aplicación la ciencia y el estudio. Se considera la veracidad intacta desarrollada por las normas APA y el Reglamento de ética propio de la Universidad. En relación a ello, mediante la Declaración de Consentimiento informado, los entrevistados tuvieron conocimiento que dichas entrevistas eran con fines académicos, manteniendo la discreción los datos y derechos de autor, asegurando la veracidad de la información obtenida (Noreña et al., 2014).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se realiza la recopilación y síntesis de los resultados que se han recopilado a través de los diferentes entrevistados (especialistas), los cuales se detallaran de acuerdo a los objetivos planteados que a continuación se obtuvieron:

Tabla 04

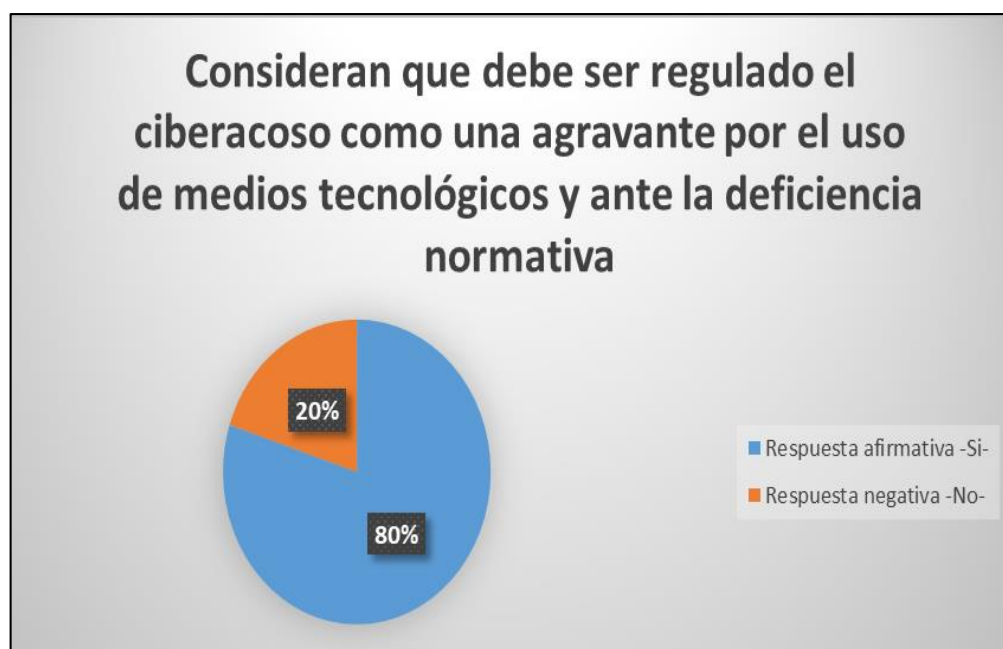
Análisis de resultado según el objetivo general

En torno a si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos	Respuesta afirmativa -Si-	Respuesta negativa -No-
Consideran que debe ser regulado el ciberacoso como una agravante por el uso de medios tecnológicos y ante la deficiencia normativa.	8	2

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

Imagen 01

Análisis de resultados del objetivo general



Nota: Elaboración propia, 2023.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

Teniendo en cuenta nuestro objetivo general la postura de nuestros entrevistados sobre si es posible regular el delito de ciberacoso tenemos los siguientes resultados, los especialistas Quispe, Leiva, Pajuelo, Sánchez, Sopan, Rojas, Bendezu y Castro (2023) sostuvieron que no tienen conocimiento de algún artículo que regule el ciberacoso; empero señalan que la LDI, debió de haber previsto y regulado dicha situación, sin embargo, el acoso propiamente dicho, fue incorporado al Código Penal mediante el DL N°1410, a través de los artículos: 151-A, 154-B, 176-B y el art. 176-C adjunto al Código Penal. A pesar de ello coinciden de que si es factible regular el ciberacoso dentro de la citada Ley como una agravante de acuerdo a que cumple con la misma naturaleza y objeto de la ley.

Sin embargo, para el Juez Ezquerria (2023) expresó que toda conducta puede ser tipificada siempre y cuando exista una adecuada exposición de motivos que sustenten la misma, en el caso concreto del Ciberacoso, podría ser incluida en este rubro siempre y cuando se justifica la punibilidad de dicha tipificación. En esa misma línea, el Fiscal Espinoza (2023) sostiene que en el Artículo 151-A del CP se regula el acoso en su tipo base y en el tercer párrafo señala que la pena será igual para quien realice esta conducta mediante las TICs; mientras que en el artículo 176-A del código penal se regula el acoso sexual, siendo en el segundo párrafo que indica que la pena será igual para quienes cometan este delito mediante las TICS, siendo así que considera que no es necesaria su regulación en la presente Ley, en cuanto puede continuar como un delito común que se comete por medios tecnológicos y esto no lo convierte en delito informático.

Asimismo, en las investigaciones realizadas, el tesista Romero (2020) en su tesis a través del Decreto Legislativo N° 1410 se incorporó regular el delito de acoso, el cual comprende sancionar el Ciberacoso, sin embargo, dicha norma no abarca al Ciberacoso con sus formas o modalidades, es por ello que sugiere una modificatoria al artículo 151-A del Código Penal. Además, el investigador Rubio (2020) sostuvo que el ciberacoso es un fenómeno social con nefastas consecuencias que ha surgido a partir del siglo XXI, el cual produce el delito a través de cualquier medio electrónico, transgrediendo derechos fundamentales. Por otro

lado, Machaca (2019) en su tesis concluye que el Cyberbullying traspasa a otras esferas y no solo en el ámbito educativo; en razón a ello resalta que el derecho vulnerado es la integridad personal y la dignidad de la persona, sin embargo, la Ley N° 29719 que contempla el Bullying no ha sido lo suficientemente eficaz; por lo que se recomienda una interpretación jurídica por parte de los especialistas para que se implemente el cyberbullying en los delitos informáticos.

La Corte Superior de Justicia - Lima Norte (2019) sostuvo en el expediente nro. 00958-2019-4-0901-JR-PE-11 que: Esto es importante porque las víctimas de estos delitos a menudo brindan evidencia digital, pero no está claro cuánta evidencia contiene una captura de pantalla para un fiscal o juez. En este caso, no se requería esta prueba, pero creemos que esta explicación puede ser importante en el futuro, y es importante educar a las personas para que sepan qué deben hacer en esta situación para obtener evidencia de la practicidad de la acción.

Consideramos que, si es viable incorporar el delito de ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos, debido a que no se ha considerado la publicidad y lo invasivo que resulta ser los medios informáticos, donde la difusión de información personal es viralizada por muchos usuarios, inclusive solo se ha priorizado la connotación sexual, dejando de lado otras formas y modalidades. Asimismo, se cumple con el objeto y fin de la presente ley, y el empleo de los medios informáticos, de acuerdo a su destreza.

Tabla 05

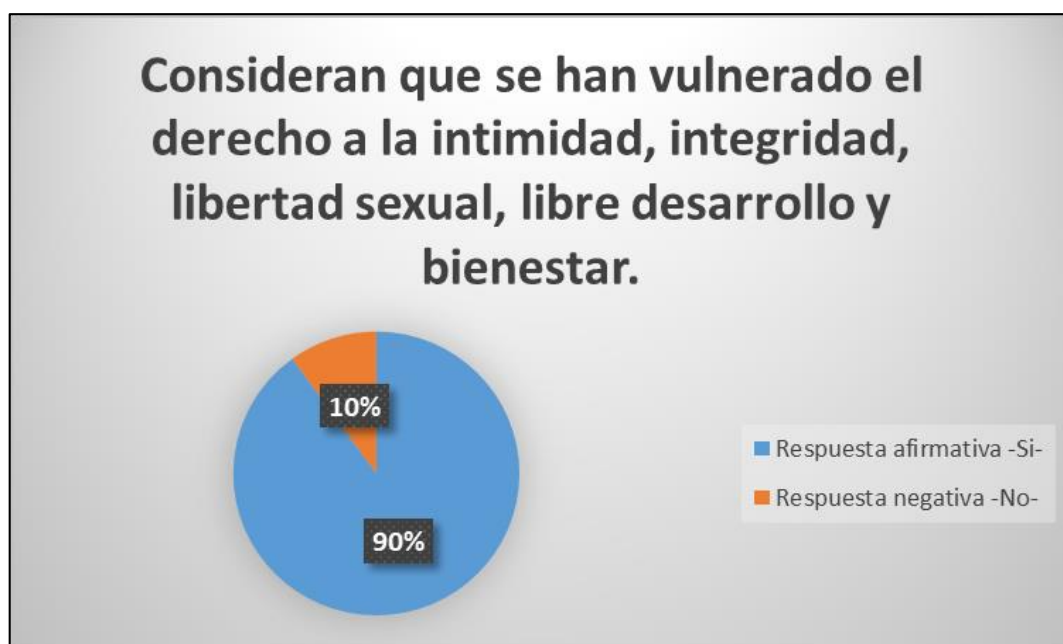
Análisis de resultado según el objetivo específico 1

En torno a que derechos fundamentales de la persona se ven vulnerados ante la omisión de la regulación del delito de ciberacoso	Respuesta afirmativa -Si-	Respuesta negativa - No-
Consideran que se han vulnerado el derecho a la intimidad, integridad, libertad sexual, libre desarrollo y bienestar.	9	1

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

Imagen 02

Análisis de resultados del objetivo específico 1



Nota: Elaboración propia, 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

En razón al objetivo específico, en el primer considerando Ezquerria, Díaz, Quispe, Castro, Bendezú, Sánchez, Sopán, Pajuelo y Rojas (2023) coinciden y señalan que al no regularse el ciberacoso afecta los derechos reconocidos constitucionalmente como un derecho a la integridad física, mental y moralmente como también el derecho a la libertad y bienestar, además la paz y la tranquilidad, empero principalmente alegan que los derechos que se transgreden son al derecho a la intimidad y al honor de la persona, de modo que, ante la difusión de imágenes de la víctima de manera pública genera que otras personas puedan contribuir y sumarse al contenido abusivo, provocando así la ridiculización; más aún, cuando éste tipo de contenido es compartido a través de las diferentes plataformas digitales ; como son las redes sociales.

Contrario a ello, el fiscal Espinoza (2023) expresa que ante la supuesta omisión de la regulación del ciberacoso no existe ningún derecho vulnerado, a

razón que la figura de acoso ya se encuentra regulada en su forma genérica, donde es la facultad del juez adecuar la conducta a este tipo penal.

En esa misma línea, es primordial mencionar que Carmona (2019) hace referencia que la integridad como derecho fundamental, garantizando la titularidad de protección de aquellas cosas que en su conjunto lo definen como persona: su integridad mental y espiritual; para protegerlo de cualquier intento agresivo por parte del gobierno u otras personas. En relación a los derechos que se afectan en el ciberacoso, El Tribunal Constitucional Peruano, mediante el expediente N° 01839-2012-PHD/TC-Lima, sostuvieron que: la intimidad o privacidad como derecho, es más poderoso que otros derechos fundamentales, considerando que nuestra estructura social moderna implica la producción constante y sistemática de información escrita, visual y fáctica que incluye todas las formas de desarrollo humano, incluidas las íntimas (información confidencial), por lo que se debe proteger en todas las formas, ya que de ello derivan otros derechos.

En ese mismo sentido, concordamos con la posición de los expertos, en vista que de acuerdo a la investigación realizada se pudo evidenciar que si existe una afectación hacia los derechos fundamentales que tienen las persona, pues a medida que avanza la tecnología trae consigo nuevas formas de comunicación e interacción, como son el uso de las diferentes redes sociales en la que los usuarios comparten datos personales, ya sea mediante imágenes o videos, y al realizarlo generan que terceras personas tomen conocimiento de dicho contenido.

Tabla 06

Análisis de resultado según el objetivo específico 2

En torno a la influencia de la legislación comparada para regular el delito de ciberacoso en la LDI	Respuesta afirmativa -Si-	Respuesta negativa -No-
Consideran que la legislación comparada va a permitir reforzar el sistema jurídico y perfeccionar las instituciones aplicables en el país.	10	0

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023

Imagen 03

Análisis de resultados del objetivo específico 2



Nota: Elaboración propia, 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

En base al objetivo específico 2 Ezquerro, Díaz, Quispe, Castro, Bendezú, Sánchez, Sopán, Pajuelo, Rojas y Espinoza (2023) coincidieron en que la legislación comparada permite el refuerzo del sistema jurídico a través del estudio y relación, para determinar si una nueva norma puede ser adoptada por una nación. Esto solo servirá de ilustración, debido a que cada Estado incorpora una norma de acuerdo a su necesidad y contexto social.

Es importante señalar que Tribunal Constitucional Peruano. (2022). Expediente N.º 05461-2015-PHC/TC-Lima sostuvieron que: Los Operadores Jurídicos emplean el derecho comparado para resolver cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales, (ii) que tenga un lugar significativo en el sistema constitucional, (iii) la democracia y la teoría son cosas que sirven para explicar, percibir y dar una buena solución al problema; sin embargo, su uso es persuasivo (conducen o guían a la autoridad competente), debido a que no afectan solamente

la decisión del caso, y (iv) el nivel o peso que tiene el derecho comparado en la resolución de controversias o en la interpretación de una institución o ley es limitado o limitado, siempre que su aplicación sea para fines claramente definidos.

En relación a lo expuesto, en el marco internacional existe el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, o más conocido el Convenio de Budapest, siendo el primer tratado internacional que busca erradicar los delitos informáticos, llevándose a cabo en el año 2001, en su siguiente artículo 2 precisa las medidas legales necesarias que se están tomando para evitar el acceso ilegal y deliberado a todo el sistema o parte de un sistema informático y que las personas afectadas podrán exigir que el delito sea sancionado por quebrantar las medidas de seguridad, acceder a información informática ilegal que tengan otros fines delictivos.

En este sentido, en Colombia, el doctrinario Alvarado (2017) en su artículo nos dice que el Ciberacoso es muy común en Facebook y twitter, pero con la norma N° 1620 de Colombia se está aplacando estos delitos, incluso resalta que cada usuario al crear su cuenta en estas redes sociales acepta políticas de uso y por lo tanto el usuario se responsabiliza de ello. Asimismo, enfatiza que alguna información emitida en estas redes sociales, que no sea obra del mismo usuario, puede ser demandada por derechos de autor por un tercero y son condenadas en el Código Penal. Esto en concordancia con la legislación española, la cual a través de su Código Penal en el art. 172 ter., establece una sanción: el hostigamiento continuado y reiterado de una persona por cualquier medio de comunicación o por parte de terceros se sanciona con prisión de tres (3) meses a dos (2) años o multa de seis (6) meses o hasta veinticuatro (24) meses de pena privativa de libertad.

En ese mismo sentido, concordamos que la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, ya que a través de la doctrina comparada se refuerza el sistema jurídico y es de carácter obligatorio acudir a ellas para estudiar la analogía de la realidad social y las figuras jurídicas para un determinar análisis y posterior a ellos a conclusiones, permitiendo el fortalecimiento del sistema jurídico sancionador y el conocimiento de los fenómenos y modalidades que se emplean en cada realidad social.

Finalmente, en la siguiente tabla se tiene apreciación final sobre el análisis de las entrevistas realizadas por los diferentes autores referentes al delito de ciberacoso:

Tabla 07

Consolidado general de los resultados de entrevistas

NOMBRE	CARGO E INSTITUCIÓN	<i>Es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022</i>	<i>La omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos</i>	<i>La legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso</i>
Washington Marco Ezquerria Puentes de la Vega	Juez del 20° Juzgado de Inv. Preparatoria – Poder Judicial	---	✓	✓
Jorge Eduardo Díaz Leiva	Juez del 22° Juzgado de Inv. Preparatoria – Poder Judicial	✓	✓	✓
Francisco Javier Quispe Hañari	Especialista de Causas - Poder Judicial	✓	✓	✓
Luis Oswaldo castro castillo	Abogado penalista- Estudio Jurídico Castro Castillo	✓	✓	✓
Jacqueline Sara, Bendezú Santalla	Secretaria judicial del 2do Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate	✓	✓	✓
Alexandra, Sánchez Paetán	Secretaria judicial del 2° Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate	✓	✓	✓
Jorge Lucio, Sopan Espinoza	Docente a tiempo parcial- Universidad Cesar Vallejo	✓	✓	✓
Pershing, Pajuelo Villarreal	Independiente – Estudio Jurídico “Pershing y Asociados”	✓	✓	✓
Freddy Ezequiel, Rojas Lizana	Abogado litigante	✓	✓	✓
Víctor Raúl, Espinoza Calderón	Fiscal Adjunto Provincial- Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro	----	----	✓

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2023.

V. CONCLUSIONES

Primera: Concluimos que sí sería factible regular el delito de ciberacoso en la Ley N° 30096 - Ley de delitos informáticos, esto a través de una propuesta legislativa, en la que se incorpore dentro del capítulo III, la denominación del delito de ciberacoso; del cual se ha demostrado la existencia de deficiencias normativas que regulen la violencia y acoso digital, esto en relación al alto índice de denuncias que se han reportado en la plataforma del MIMP y que año a año va en aumento.

Segunda: Se determinó que la omisión de regulación del delito de ciberacoso en la ley de delitos informáticos, trajo como resultado la afectación al derecho a la intimidad personal, libertad sexual y al libre desarrollo; vulnerando así derechos esenciales de la persona.

Tercera: A través de la doctrina comparada nos ha permitido evidenciar y analizar la importancia de tener como referencias otras legislaciones entre las que destaca la Legislación de España que tiene como base legal la regulación del ciberacoso, previsto en los artículos 160°, 170° y 171° del cual se aprecia que este fenómeno pueda acarrear como consecuencia la vinculación de otros delitos, es decir un concurso real de delitos.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Se recomienda que el Poder Legislativo realice un análisis jurídico acerca del ciberacoso y el índice de casos reportados ante la plataforma del MIMP, para que con ello se proponga un Proyecto de Ley que incorpore la tipificación del ciberacoso dentro del capítulo III de la Ley de Delitos Informáticos, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la ciberdelincuencia.
- Segunda:** Se recomienda instaurar en el Sector Privado y Público organizaciones especializadas a contribuir en la lucha contra la violencia y acoso digital, brindando servicios de asesoría legal, peritaje informático y terapias psicológicas hacia las víctimas, con la finalidad de detectar de forma celeridad este delito y disminuir el índice de casos de ciberacoso.
- Tercera:** Actualmente, son pocos los países que tienen regulado el delito de ciberacoso, sin embargo, surge la necesidad de recomendar a los Operadores Jurídicos y a las autoridades judiciales pronunciarse sobre el delito del ciberacoso mediante jurisprudencia y doctrina, tomando como referencia la normativa jurídica de España, Bélgica y Canadá donde el fenómeno de ciberacoso se encuentra más evolucionado y se aplica la vinculación de otros delitos en sus jurisprudencias.

REFERENCIAS

- Acosta, M. et al. (2020). *Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios*. Recuperado el 19 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8890269#:~:text=Los%20delitos%20inform%C3%A1ticos%2C%20son%20actos,almacenados%20en%20servidores%20o%20gadgets>
- Aliaga, R. et al. (2022). *Protección de los derechos fundamentales de los niños en la era digital*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8460426>
- Arroyo, C. (2020). *Estudios criminológicos contemporáneos (IX): La Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente*. Recuperado el 20 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7524987.pdf>
- Agudelo, C. et al. (2020). *Vulneración a la integridad física de personas mayores: prevalencia del maltrato y factores asociados*. Recuperado el 19 de setiembre del 2022 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312020000200129&lng=en&nrm=iso
- Aguilar, D. (2018). *El cyberbullying, grooming y sexting en la Política Pública Mexicana*. Recuperado el 22 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7200599>
- Alvarado, M. (2017). *Aspectos legales a utilizar en las principales redes sociales en Colombia*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517754056019.pdf>
- Álvarez, A. (2021). *El Ciberacoso en el trabajo como categoría jurídica*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjGm63zJD6AhW_O7kGHY50CBw4ChAWegQIAhAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7968641.pdf&usq=A0vVaw0NmFz2A_uZzpl8b6hXnqdp

- Carmona, C. (2019). *La protección de la integridad física y moral de la mujer en el derecho internacional contemporáneo*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=256313>
- Córdova, A. et al. (2020). *El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000300017
- Corro, A. y López, E. (2021). *Ciberacoso como expresión de violencia integral*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8054832>
- Camero, R. et al. (2021). *Redes sociales y el ciberbullying en estudiantes de secundaria de una Institución Educativa Pública de Lima*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8245953>
- Espinoza, M. (2018). *El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605941>
- Fernández, (2022). *Derecho de la ciberseguridad de las infraestructuras críticas*. Recuperado el 15 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231537>
- Flores, A. et al. (2021). *La violencia digital como amenaza a un ambiente laboral seguro*. Puerto Rico. Recuperado el 15 de abril del 2023 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63169773004>
- Galiano, M. (2021). *Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Recuperado el 10 de setiembre del 2022 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862021000100025

- Granizo, D. (2019). *El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*". (Tesis de abogado). Repositorio de la Universidad de Ecuador. Recuperado el 10 de setiembre del 2022 de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/FJCS-DE-1086.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores.
- Haro, F. (2021). *Acoso y Ciberacoso como fenómeno delictivo. Protocolos de actuación en España*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8180671>
- Horn, A. (2021). *¿Qué ideas sobre su derecho a la intimidad en la escuela construyen niños y niñas?* Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://www.scielo.br/j/ep/a/MrcwfDfZZr5XX8Pv4CwWjQh/>
- Herrera, L. (2018). *Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica. Un estudio bibliométrico*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662018000100125
- Jacho, S. (2018). *Ciberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano*. (Tesis de abogado). Repositorio de la Universidad de Ecuador. Recuperado el 23 de abril del 2023 de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16601/1/T-UCE-0013-JUR-069.pdf>
- López, S. (2020). *No hay libertad política sin libertad sexual": a 50 años de Stonewall*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01887017202000100057
- Linero, A. et al. (2019). *Aspectos jurídicos y neuropsicológicos del cyberbullying en el ámbito de las TIC en Colombia*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetAspectosJuridicosYNeuropsicologicosDelCiberbullyin-8188284.pdf>

- Lobo, M. (2023). *La Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como "Convenio de Budapest"*. Recuperado el 15 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/8920556.pdf>
- Lopez, T. (2019). *El Ciberacoso: Análisis de un fenómeno amenazante en auge*. Recuperado el 18 de abril del 2023 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7412096>
- Machaca, J. (2019). *Análisis de la influencia del cyberbullying en la integridad personal y su implementación dentro de los delitos informáticos en la legislación peruana – Arequipa 2018 (tesis de abogado)*. Repositorio de la Universidad de Arequipa – Lima. Recuperado el 15 de abril del 2023 de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/TESIS%20FINAL%20%20peru%20Arequipa%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/TESIS%20FINAL%20%20peru%20Arequipa%20(2).pdf)
- Marín, A. Linne, J. (2020). *Una tipología de ciberacoso en jóvenes*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032021000200331&script=sci_arttext_plus&tlng=es
- Mayer, L. y Oliver, C. (2020). *El delito de fraude informático: concepto y delimitación*. Recuperado el 15 de abril del 2023 de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842020000100151
- Noreña, A., et al. (2014). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Revista Vol. 12, Nº. 3, págs. 263-274. Recuperado el 23 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4322420>
- Nieto, I. (2015). *Análisis descriptivo de la violencia virtual que experimentan estudiantes universitarios* (Tesis de psicología). Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado el 10 de setiembre del 2022 de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66631/Tesis%20Final%20Ivan-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Ortiz, C. (2019). *Normativa Legal sobre Delitos Informáticos en Ecuador*. Recuperado el 10 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7148227>
- Palop, M (2017). *El cyber- Bullying y la violencia de género*. Recuperado el 10 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235651>
- Peña, D. (2020). *El delito de stalker y cyberstalker en el código penal peruano: artículo 151-A*. Recuperado el 10 de abril del 2023 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/49659-delito-stalker-y-cyberstalker-codigo-penal-peruano-articulo-151-mirada-multifactorial>
- Pérez, A. (2019). *Ciberacoso sexualizado y Ciberviolencia de género en adolescentes* Recuperado el 13 de abril del 2023 de . <https://n9.cl/mrd0h>
- Pérez, Y. et al. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. Recuperado el 13 de abril del 2023 de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862022000100159&lng=es&nrm=iso
- Quimbiulco, J. (2018). *Tipificación del ciberacoso como violencia de género en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Recuperado el 13 de abril del 2023 de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17149/1/T-UCE-0013-JUR-129.pdf>
- Quijano, D. et al. (2023). Ciberdelincuencia en Colombia: ¿qué tan eficiente ha sido la Ley de Delitos Informáticos?. Recuperado el 10 de abril del 2023 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082022000300095&lng=en&nrm=iso
- Romero, A. (2020). *Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del Ciberacoso a las mujeres en el Perú (tesis de abogado)*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 8 de setiembre del 2022 de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55682/Romero_FA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rubio, C. (2020). *Ciberacoso y ajuste psicosocial en la adolescencia*. Recuperado el 8 de setiembre del 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=287078>
- Sánchez, D. y Magaña, R. (2022). *Ciberacoso y respuestas subjetivas en redes sociales. Estudio comparativo entre escolares de secundaria y preparatoria*. Recuperado el 10 de abril del 2023 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600026
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Rev. Digit. Invest. Docencia Univ. vol.13 no.1. Recuperado el 13 de abril del 2023 de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S22232516201900100008#:~:text=Por%20enfoque%20cualitativo%20se%20entiende,Mej%C3%ADa%2C%20como%20se%20cit%C3%B3%20en
- Sánchez, L. (2022). *El movimiento feminista y la agenda pública*. Recuperado el 10 de abril del 2023 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642022000200067
- Sam, C. (2022). *Datos y estadísticas sobre el ciberacoso de 2018 a 2022*. Recuperado el 10 de abril del 2023 de <https://www.comparitech.com/es/proveedores-de-internet/estadisticas-ciberacoso/>
- Saltos, M., Robalino, J. y Pazmiño, L. (2021). *Análisis conceptual del delito informático en Ecuador*. Recuperado el 23 de abril del 2023 de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000100343
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2016). *Entrevista: Guía práctica para la recolección de datos cualitativas en la salud. Chile*. Recuperado el 19 de mayo del 2023 de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Tribunal Constitucional Peruano. (2022). Expediente N° 01839-2012-PHD/TC-Lima. Recuperado el 19 de mayo del 2023 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/01839-2012-HD.pdf>

Tribunal Constitucional Peruano. (2022). Expediente N.° 05461-2015-PHC/TC-Lima. Recuperado el 19 de mayo del 2023 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.pdf>

Vásquez, L. (2022). *Review of the book “Cyberbullying”. Analysis of the victimization of minors in cyberspace from the theory of everyday activities.* España. Recuperado el 10 de abril del 2023 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600271346005>

Villanueva, L (2019). *El cyberbullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018-2019”. Tesis para la obtención de título como abogado. Perú.* Recuperado el 26 de setiembre del 2022 de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Villanueva_RLPL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Villanueva_RLPL%20(1).pdf)

Vasconcelos, S. et al. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa.* Recuperado el 26 de mayo del 2023 de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Vives, T. (2021). *La codificación y categorización en la teoría fundamentada.* Recuperado el 26 de mayo del 2023 de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400097

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Título: Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1: CIBERACOSO	1.- Ausencia normativa	ENFOQUE: Cualitativo TIPO: Básica DISEÑO: Descriptivo NIVEL: Teoría fundamentada PARTICIPANTES: Jueces, Fiscales, Abogados TÉCNICA: Entrevista Análisis documental INSTRUMENTO: Guía de entrevistas Ficha de análisis documental
¿Es factible la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022?	Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.	La debida regulación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022 estaría fortaleciendo de manera eficaz la legislación nacional, delimitando el delito cibernético y dando mayor celeridad al proceso.		2.- Legislación comparada	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2: LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS	1.- Derecho intimidad e integridad personal	
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022? PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022. OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La omisión de regulación del delito del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, estaría vulnerando los derechos de las personas, generando problemas psicológicos, debilitando la seguridad, el bienestar y estabilidad emocional como física, perdurando en la continuidad del tiempo el daño ocasionado. SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La legislación comparada, influye en la regulación de la regulación del delito de ciberacoso, debido a que se establecen medidas de protección y tipificaría una pena sancionadora preventiva, que prevenga dicho delito y castigaría a quienes incumplen la Ley.		2. Derecho a la libertad sexual	

Anexo 02: Relación de validadores



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Lozano Rojas Aldo Americo
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

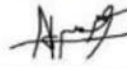
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 de mayo del 2023


 Aldo Américo Lozano Rojas
 Abogado
 Reg. CAL 20106

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09537473
 Telf.: 981229790

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Sopan Espinoza, Jorge Lucio
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 de mayo del 2023



Jorge Sopán Espinoza
 ABOGADO
 Reg. CAL 12609

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI 08190958
 Telf.: 938926781

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Emilio Martin Colchado Ruiz
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de Instrumento: Chipana Laurente Carolay – Rivera Valentin Betzaida Evelin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 06 de mayo del 2023


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 18149033

Telf.: 919630575

Anexo 03: Ficha Sunedu de Grados y Título de los validadores

12/7/23, 21:18

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LOZANO ROJAS, ALDO AMERICO DNI 09537473	MAGISTER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS CON MENCION EN TRIBUTACIÓN Fecha de diploma: 11/04/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/04/2011 Fecha egreso: 12/08/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
LOZANO ROJAS, ALDO AMERICO DNI 09537473	ABOGADO Fecha de diploma: 12/01/94 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE LIMA PERU
LOZANO ROJAS, ALDO AMERICO DNI 09537473	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Fecha de diploma: 16/09/92 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE LIMA PERU

about:blank

1/1



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 22/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 16/03/2016 Fecha egreso: 11/08/2017	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 25/06/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/01/2014 Fecha egreso: 08/01/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	ABOGADO Fecha de diploma: 14/11/86 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/09/86 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES <i>PERU</i>
SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO DNI 08190958	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Fecha de diploma: 23/10/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	MAGISTER EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS Fecha de diploma: 05/11/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PERU
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	ABOGADO Fecha de diploma: 10/03/2000 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO PERU
COLCHADO RUIZ, EMILIO MARTIN DNI 18149033	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/05/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO PERU

Anexo 04: Guía de entrevista

Entrevista dirigida a expertos: Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis **“Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022”**.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres:	
Grado académico máximo:	
Cargo:	
Institución:	
Fecha:	Hora:

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Anexo 05: Ficha de análisis documental

Ficha de Análisis documental

En el presente resultado, es preciso sostener algunos expedientes para reforzar algunos conceptos claros sobre el delito de ciberacoso y derechos que podrían estarse vulnerando si no existe una debida regulación:

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2019) sostuvo en el expediente nro. 00958-2019-4-0901-JR-PE-11 que:

Esto es importante porque las víctimas de estos delitos a menudo brindan evidencia digital, pero no está claro cuánta evidencia contiene una captura de pantalla para un fiscal o juez. En este caso, no se requería esta prueba, pero creemos que esta explicación puede ser importante en el futuro, y es importante educar a las personas para que sepan qué deben hacer en esta situación para obtener evidencia de la practicidad de la acción.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos de los menores de edad en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

En relación a los derechos que se afectan en el ciberacoso, el expediente N° 01839-2012-PHD/TC-Lima, establece que: El derecho a la intimidad o privacidad es más poderoso que otros derechos fundamentales, considerando que nuestra estructura social moderna implica la producción constante y sistemática de información escrita, visual y fáctica que incluye todas las formas de desarrollo humano, incluidas las íntimas (información confidencial), por lo que se debe proteger en todas las formas, ya que de ello derivan otros derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

Es importante señalar que Tribunal Constitucional Peruano. (2022). Expediente N.º 05461-2015-PHC/TC-Lima sostuvieron que:

Los Operador Jurídicos emplean el derecho comparado para resolver cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales; (ii) que tenga un lugar importante en el sistema constitucional; (iii) la democracia y la teoría son cosas que sirven para explicar, comprender y dar una buena solución al problema; sin embargo, su uso es persuasivo (conducen o guían al juez), ya que no afectan directamente la decisión del caso; y (iv) el nivel o peso que tiene el derecho comparado en la resolución de controversias o en la interpretación de una institución o ley es limitado o limitado, siempre que su aplicación sea para fines claramente definidos.

Anexo 06: Relación de consentimiento informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



Firma del entrevistado
Ezquerria Puente De La Vega Marco
DNI. 48763590
Abogado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



.....
Jorge Sopán Espinoza
ABOGADO
Reg. C.A.L 12609

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



.....
JOSÉ EDUARDO DÍAZ LEIVA
JUE 2
27º JUEGO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



Pershing Pajuelo Villarreal
ABOGADO
CAL 21830

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA CALDERON Victor
Raul FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 23:19:56-0500

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



FREDDY ROJAS LIZANA
ABOGADO
CAL. 88165

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



PODER JUDICIAL
ALEXANDRA LICET ESPINOZA PÉREZ
SECRETARÍA
2º Juzgado Penal Especializado de Ate
ÓRGANO EJECUTOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



PODER JUDICIAL
JACQUELINE SARA BENEZU SANTALLA
SECRETARIA JUDICIAL
2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del entrevistado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “ **Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”, que tiene como objetivo “Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos,Perú-2022” , lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por las alumnas Chipana Laurente Carolay y Rivera Valentín Betzaida Evelin , del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo- Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos y Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera presencial y/o virtual mediante el zoom o cualquier plataforma virtual, de acuerdo a su disposición
- La entrevista será grabada con fines académicos

Si usted, está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En fecha mayo del 2023



Luis O. Castro Castillo
ABOGADO
CAL . 17433

Firma del entrevistado

Anexo 04: Informe de guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA 01

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres:	EZQUERRA PUENTE DE LA VEGA
Grado académico máximo:	MAESTRO EN DERECHO – MAGISTER
Cargo:	JUEZ 20 JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Institución:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Fecha:	09/05/2023
Hora:	12:00

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

A la fecha, se tiene únicamente la ley 30096, la cual tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Considero que toda conducta puede ser tipificada siempre y cuando exista una adecuada exposición de motivos que sustenten la misma, en el caso concreto del Ciberacoso, podría ser incluida en este rubro siempre y cuando se justifica la punibilidad de dicha tipificación.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Considero que frente a avance de los medios de comunicación digital podría implementarse medidas de seguridad, sin embargo, la factibilidad de su relación con el ciberacoso debe ser previamente fundamentada, en tanto toda norma penal está tipificada en razón a sancionar una conducta determinada, en este caso, debe identificarse la conducta a sancionar para poder brindar algún tipo de protección que implique una sanción penal.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Considero que una vez realizado el fundamento, y ubicada la conducta a sancionar, puede tomarse en cuenta los criterios establecidos en el derecho comparado, en países donde ya se tiene legislada dichas conductas, sin determinar la conducta previamente no se podría realizar una determinación de la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Si el fin único es el de brinda mayor protección a las víctimas, considero que es inadecuada que exista una regulación en tanto, no se ha definido claramente la conducta específica que se desea sancionar, es este caso, sería el que realiza ciberacoso, por tanto, debe definirse que es ciberacoso y que acciones lo representan para determinar si dicha conducta es necesaria.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

El sujeto que desarrolla la conducta de acoso, es decir, que: de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento;

vulnera de forma consiente los límites personales no autorizados del agraviado, por tanto puede haber una afectación a la salud mental de las víctimas, porque, el sustento descansa en que el acoso afecta bienes jurídicos reconocidos constitucionalmente como lo son la integridad moral, psíquica y física, y el derecho al libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1 de la Constitución); además de los bienes jurídicos como la paz y la tranquilidad (artículo 2, inciso 22 de la Constitución).

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

El delito de acoso se produce cuando una persona persigue, molesta, vigila, busca la cercanía física o los contactos con otra persona de forma insistente y regular y sin que tenga autorización para hacerlo o la persona que está siendo seguida desee esta situación, por tanto, si esta conducta es realizada por medios informativos o de forma física o terceros, está presente los mismos verbos rectores para constituir una conducta típica, antijurídica, culpable, y susceptible a una sanción penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

La legislación comparada permite el refuerzo del sistema jurídico a través del estudio y relación para determinar si una nueva norma puede ser adoptada por una nación. Esto solo servirá de ilustración, debido a que cada Estado incorpora una norma de acuerdo a su necesidad y contexto social.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Los beneficios para la sociedad, considero son el resultado de políticas preventivas adecuadas y claramente definidas, en tanto no se propiamente de beneficios, sin embargo, establecida la premisa, que el ciberacoso representa un problema fundamental, considero que traería muchos beneficios su regulación.



.....

Firma del entrevistado

Ezquerria Puente De La Vega Marco

DNI. 48763590

Abogado

GUIA DE ENTREVISTA 02

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: QUISPE HAÑARI, FRANCISCO JAVIER	
Grado académico máximo: ABOGADO	
Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL	
Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	
Fecha: 22/05/2023	Hora: 12:00

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

No, si bien es cierto nuestra legislación regula el acoso en el artículo 151-A, esta norma es deficiente ya que el legislador no ha considerado las modalidades de comisión del acto ilícito, a pesar del avance y repercusión de los medios informáticos.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Claro que, si es factible regular el ciberacoso en nuestra legislación, ya que existe una deficiencia normativa en cuanto al endurecimiento de la pena y adecuación de la conducta y los medios empleados. De acuerdo a la naturaleza del delito, mi postura es que la ley de Delitos Informáticos es la adecuada para tipificar esta modalidad.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Las medidas adoptadas por el Estado son competentes, sin embargo, no hay un control adecuado en la creación de usuarios en las redes sociales.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Actualmente el código penal en el delito de acoso tipo base específica, no menor de uno ni mayor de cuatro, mi propuesta sería no menor de tres ni mayor de seis años.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

La necesidad de regular es cuanto a la adecuación de la conducta y su destreza de conocimiento a un tipo penal que sancione con una pena mayor a lo señalado en el Código Penal.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

Los derechos afectados son el derecho a la intimidad, dignidad, a la igualdad y desarrollo personal.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

Si, puesto que existen personas que realizan este tipo de conductas con mayor facilidad, causando temor, depresión, angustia, miedo, al creer que el acosador puede trasladar su conducta al espacio físico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Claro que sí, pues va a permitir el fortalecimiento del sistema jurídico sancionador y el conocimiento de los fenómenos y modalidades que se emplean en cada realidad social.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

La sociedad espera por el Estado y que, en su función, implemente políticas preventivas adecuadas, los beneficios de reducción y sanción de este tipo ilícito se verá reflejado una vez tipificado esta nueva modalidad.



.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 03

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: SOPAN ESPINOZA, JORGE LUCIO	
Grado académico máximo: DOCTOR	
Cargo: DOCENTE A TIEMPO PARCIAL	
Institución: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	
Fecha: 19/05/2023	Hora: 15:30

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

No conozco ninguna norma que regula esta figura delictiva. Solo sé que es una conducta social que tanto daño está haciendo a las personas de sexo femenino, especialmente a las niñas, adolescentes y adultas menores, haciendo un mal uso de los medios tecnológicos, puesto que en la mayoría se crean perfiles falsos y ocasiona gran afectación a la víctima.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Claro que sí. Debe regularizarse esta figura delictiva, siendo más idóneo en la Ley de Delitos Informáticos, dado que está afectando seriamente a las personas del sexo femenino, tal como lo dije anteriormente. Y la afectación no solo en el aspecto emocional, sino también psicológico. En suma,

repercute negativamente en la salud mental de los afectados. Ya la regulación contener obviamente sanciones penales para los infractores, que para el acoso en general es pena privativa a de la libertad mayor de 4 años.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Claro. El avance de la modernidad en las comunicaciones, trae muchos cambios en las interrelaciones entre las personas. Pero, así como constituye muchos beneficios (principalmente acorta distancias) también trae serios problemas para la sociedad. Y esto se debe a que no es fácil de identificar los interlocutores; y de esta particularidad se valen los que quieren delinquir.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Estimo que debe tomarse como referencia las penas establecidas para otras formas de acoso; que puede ser no menor de 4 años.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Claro. Las normas no son estáticas, deben adaptarse o responder a los nuevos comportamientos de la ciudadanía que necesitan regulación. Y dado que el acoso, últimamente está en incremento a niveles insospechados, es necesario regularlo creando las sanciones, para así proteger a las víctimas, que son vulnerables

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

No hay seguridad personal y en los peores casos seguridad física, entre los derechos vulnerados esta la intimidad y libre desarrollo.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

Claro. Como ya lo dije, utilizando la particularidad de la tecnología en las comunicaciones, que en algunos casos no es posible identificar a los interlocutores, se convierte en invasivo que afecta los niveles o espacios personales de los individuos

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Por supuesto que sí, la doctrina comparada refuerza el sistema jurídico y es de carácter obligatorio acudir a ellas para estudiar la analogía de la realidad social y las figuras jurídicas para un determinar análisis y posterior a ellos a conclusiones.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Se incorporaría mecanismos legales de sanción más drásticas e innovaría con jurisprudencia uniformes para la imputación de la conducta.


.....
Jorge Sopán Espinoza
ABOGADO
Reg. CAL 12609

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 04

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: DIAZ LEIVA JORGE EDUARDO	
Grado académico máximo: MAGISTER	
Cargo: JUEZ 22° JUZGADO DE INESTIGACION PREPARATORIA	
Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	
Fecha: 10/05/2023	Hora: 08:30

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

No, solo se vería como si fuera un acoso común, ya que la modalidad no es específica en el tipo penal.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Considero que se debe regular en la ley de delitos informáticos, como una agravante que derive a la ley de delitos informáticos; puesto que el delito indicado a la fecha es de manera general, empero considero que el utilizar los medios informáticos le da cierta destreza en base al conocimiento, como a la publicidad del delito.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Considero que tales implementaciones ya se encuentran dándose a través de los diversos aplicativos o cuentas en la cuales restringen la duplicidad de creaciones de cuenta cuando se trata de la misma persona, por ello, es que para generar este ciber acoso se obligado a de manera falsa a colocar datos errados o inexistentes.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Considero que un aumento de un tercio de la pena del delito general de acoso estipulado en el Código Penal, al considerarse como agravante por el uso de medios electrónicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Considero que sí, estando a los tipos y modalidades de acosos existentes; lo cual podría obligar a las empresas de telecomunicaciones a restringir aún más el tema de las creaciones de cuenta pudiendo exigir más datos que no generen otros tipos de cuenta (cuenta, teléfono, huella, padres, etc.)

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

Este tipo penal vulnera el derecho al honor, intimidad, seguridad y dignidad.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

Considero que si, por la publicidad e inmersión del acoso en la esfera de las redes sociales como la publicidad que se pudiera realizar a través de las

cuentas que tiene la agraviada en las diversas aplicaciones o programas digitales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

La legislación comparada es fundamental en todo estudio de un fenómeno, esto va a permitir comparar las semejanzas y diferencias de cada legislación, y en su efecto perfeccionar instituciones aplicables en el país.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Agravar la pena como un castigo que establecería la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico



.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 05

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: PAJUELO VILLARREAL PERSHING	
Grado académico máximo: MAGISTER	
Cargo: ABOGADO LITIGANTE	
Institución: INDEPENDIENTE – ESTUDIO JURÍDICO “PERSHING Y ASOCIADOS”	
Fecha: 18/05/2023	Hora: 14:30

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

No, en base al ordenamiento jurídico, no existe ningún artículo para dicho delito. Pero sería bueno observar dicho punto, dado que estamos a merced de la tecnología.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Yo recomendaría que el ciberacoso este dentro de la normativa de delitos informáticos, porque, pienso que se debe tomar como delito independiente y no como una subcategoría del delito de acoso.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Pienso que, en la actualidad, los administradores, creadores de redes, tiene la accesibilidad de implementar mayores y nuevas medidas de ciberseguridad. En el Perú desde unos años pasados se ha completado en institución y universidades las carreras técnicas en ciberseguridad e ingeniera en ciberseguridad para poder combatir delitos virtuales.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Tendríamos que analizar la jurisprudencia internacional, pero en mi opinión tendrían una pena no menor a 4 años y no mayor a 6 años de pena privativa de libertad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Sí, estoy de acuerdo.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de Delitos de informáticos?

La persona expuesta a este tipo de delitos pierde la tranquilidad de su derecho a la seguridad física, intimidad y dignidad.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

Si porque actualmente a través de las redes sociales se llegan a saber información personal, laboral, amical e incluso el lugar o la ubicación en tiempo real de uno mismo, llegando al extremo de sentirnos vulnerables.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Por supuesto que sí, la legislación comparada nos abre un panorama amplio de las formas de contrarrestar los delitos y los mecanismos que cada país aplica. Inclusive la figura del ciberacoso y sus modalidades se encuentran mejor desarrolladas en la legislación española y estadounidense.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Traería mayor eficacia y rapidez a la respuesta de la fiscalía, ya que no sería un delito generalizado.



Pershing Fajuelo Villarreal
ABOGADO
CAL 21830

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 06

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022**”.

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres:	ESPINOZA CALDERON VICTOR RAUL
Grado académico máximo:	TITULO DE ABOGADO
Cargo:	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Institución:	FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN CIBERDELINCUENCIA DE LIMA CENTRO
Fecha:	18/05/2023
	Hora: 23:00

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

En el Artículo 151-A del código penal peruano se regula el acoso en su tipo base y en el tercer párrafo señala que la pena será igual para quien realice esta conducta mediante las tecnologías de la información y de la comunicación; mientras que en el artículo 176-A del código penal se regula el acoso sexual, siendo en el segundo párrafo que indica que la pena será igual para quienes cometan este delito mediante las tecnologías de la información y de la comunicación.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Considero que se debe continuar considerando como un delito común que se comete utilizando como medio a las tecnologías de la información y de la comunicación; porque si bien es cierto, se puede cometer mediante los medios electrónicos, esto no lo convierte automáticamente en delito.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Considero que existen las necesarias, salvo alguna que permita mejorar la investigación de este delito, que es bastante dificultoso investigar.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Considero que la pena establecida en la actualidad, es la adecuada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

No lo considero necesario, puesto que como ya he mencionado, el hecho que se cometa este delito mediante las tecnologías de la información y de la comunicación, no lo convierte automáticamente en delito informático.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

Frente a la figura de ciberacoso, se expone la vulneración del derecho a la intimidad, seguridad personal y libre desarrollo

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente.

Evidentemente, las víctimas no tienen la certeza de seguridad en el lugar que se encuentra e incluso afecta a su estado emocional.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Toda innovación normativa tiene que tener en cuenta la Doctrina Comparada, pues la base de sustento de todo proyecto de Ley, respecto al presente tema de análisis, es ideal estudiar la realidad social del país, y las acciones optadas por el Gobierno.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Considero que ninguna, puesto que estos delitos se vienen investigando como un delito común por las fiscalías penales, aun incorporándose como delitos informáticos, las seguirían conociendo las fiscalías comunes, puesto que la fiscalía especializada en Lima Centro, solo tiene competencia en los casos que se cometan dentro de dicho distrito fiscal.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA CALDERON Victor
Raul FAU 20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2023 23:19:58-0500

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 07

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: Rojas Lizana Freddy Ezequiel	
Grado académico máximo: Abogado	
Cargo: Abogado litigante	
Institución: UNMSM	
Fecha: 28/05/2023	Hora: 12:30 am

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

Por supuesto, la Ley No 30823, en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad y para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos.

En la actualidad, el decreto legislativo No 1410, Incorpora los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal los delitos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; sin embargo, considero que se debería especificar las diferentes modalidades del acoso a través de medios tecnológicos.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Bueno, está regulado en ambos. En la Ley 30096 - Ley sobre Delitos Informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales, en el artículo 5, Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos. El otro, en el código Penal Peruano, el decreto legislativo No 1410, Incorpora los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal peruano, pero como lo dije anteriormente el legislador debería adecuar a la normativa las diferentes modalidades de acoso virtual, de acuerdo al avance de la tecnología.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Recordemos que el Derecho es una institución cultural, exclusivamente humana, así como lo es el lenguaje, el arte o la economía. Por lo tanto; el Derecho es un sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, también regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente. Partiendo de esta premisa; las normas tienen que regular y proteger frente a nuevos delitos que el delincuente va creando para cometer los ilícitos penales.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

De 8 a 12 años de pena privativa de libertad, dependiente de las agravantes

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Por supuesto, porque en los delitos informáticos se utiliza una computadora dirigida a alterar, socavar, destruir o manipular cualquier sistema informático o algunas de sus componentes que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico como es la intimidad de la persona.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

El ciberacoso al no ser regulado afectaría principalmente el derecho a la intimidad personal y con esto se daña la dignidad de la víctima, de modo que, al usar medios tecnológicos, entre ellos las redes sociales que son públicos, contribuiría a la difusión de contenido que solo ridiculizaría a la víctima.

También considero, que se estaría afectando el derecho a la libre expresión, pues el solo hecho que la víctima en el caso que realice por ejemplo un comentario en las redes sociales, ocasiona que algunos usuarios no estén de acuerdo y comiencen a refutarla, hasta llegar al grado de hostigar e intimidar

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente

Por supuesto, porque los delitos informáticos se utiliza una computadora dirigida a alterar, socavar, destruir o manipular cualquier sistema informático o algunas de sus componentes que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico como es la intimidad de la persona

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Claro, al regularse este delito es primordial tomar en consideración la legislación comparada, de este modo podemos observar las diferencias y semejanzas para así poder perfeccionarlo y aplicarlo en nuestro país. Recordemos también que algunos países tienen su tecnología muy avanzada, entonces el legislador se adecua a este tipo de cambios conforme pasan los años, por lo tanto, implementa nuevos delitos a su ordenamiento jurídico.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Detener que los delincuentes cometan más delitos informáticos y, por consiguiente; buscar el bienestar general de la población.


FREDDY ROJAS LIZANA
ABOGADO
CAL. 88165

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 08

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: Sanchez Paetán Alexandra	
Grado académico máximo: Master en Derecho	
Cargo: Secretaria judicial del 2do Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate	
Institución: Poder Judicial	
Fecha: 29/05/2023	Hora: 03:00 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

Actualmente no existe codificado la figura del ciberacoso en el Código Penal. Pero si tengo conocimiento que la figura está siendo estudiada, tanto como sus dimensiones y sus modalidades.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Si sería necesario regularlo dentro del Código Penal, la especificación de ésta sería mucho más precisa, empero al ser empleado mediante el uso de medios tecnológicos, se debería precisar las diferentes formas en la cual el agresor se ingenia para intimidar al sujeto pasivo

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Si se debería implantar, pero de forma personal, la ciudadanía debería ser más cuidadosa con sus datos

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Deberíamos adecuarnos a la jurisprudencia y normativa internacional, pero ya que este es un delito en el que en muchas ocasiones el o los acosadores se mantienen en anonimato, intensificándose aún más.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Claro que sí, se debe regular ya que actualmente hay un vacío legal en nuestro código penal.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

Principalmente el derecho a la intimidad personal, pues el sujeto activo mediante el empleo de medios tecnológicos puede obtener información de la víctima, y de esta forma comenzar a hostigarla, acosarla hasta el grado que podría ocasionar la muerte.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente

Si, como repito este delito el agresor o acosador mantienen su perfil en anonimato, causando mayor afectación, de modo que al no encontrar el culpable queda impune el delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Claro que sí, ya que nos podemos adaptar a la legislación de otros países que tienen regulado el ciberacoso, siendo una pieza clave para aplicarlo en nuestra legislación.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Hay que tener en cuenta que al no existir una norma legal que tipifique y sancione el ciberacoso se genera una desprotección para las personas que sufren este tipo de acoso por lo que se debe de asegurar la efectiva a través de su regulación.



PODER JUDICIAL
ALEXANDRA LIDIA GOMEZ PACHAN
SECRETARÍA GENERAL
2º Juzgado Penal Criminal Transitorio de Ate
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LIMA EST

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 09

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú- 2022**”

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: Bendezú Santalla Jacqueline Sara	
Grado académico máximo: Master en Derecho	
Cargo: Secretaria judicial del 2do Juzgado Transitorio Penal Liquidador de Ate	
Institución: Poder Judicial de Lima Este	
Fecha: 29/05/2023	Hora: 12:45 am

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

Actualmente, existe en su forma general el acoso que está tipificado en el Código Penal, no obstante, en el art. 151-A, menciona de forma general el acoso, no profundizando acerca de las diferentes formas de acosar por medios tecnológicos

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

En mi opinión será mejor que esté en la categoría de delitos informáticos porque el ciberacoso se asemeja a otros delitos en la misma categoría, ya sea por el canal o los instrumentos que se necesitan para poder llevar a cabo dicho delito.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Claro sería bueno que las redes sociales implementaran nuevas medidas, lo que se debería implementar más a menudo son las charlas preventivas y las charlas informáticas que te digan lo que se debe hacer y no, lo que se debe publicar y no y otras muchas cosas que son importantes para el presente. En estudios estadísticos nacionales e internacionales el ciberacoso se produce porque a menudo incluso diariamente estamos publicando fotos y videos de nuestros quehaceres diarios o tal vez del ocio que hacemos en ese instante o de la ropa que nos compramos y queremos lucirlas, lamentablemente nosotros las mujeres estamos más expuestas y somos el centro de atención que eso conlleva a vistas no deseados y tal vez ese sea un acosador.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Según las jurisprudencias internacionales e investigando más del caso, en mi opinión sería una pena privativa de la libertad a no menor de 5 años y no mayor a 8 años

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Si ya que, en muchas ocasiones, el acosador está bajo el perfil del anonimato

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

El derecho a la intimidad y el derecho al honor, pues ante la difusión de imágenes de la víctima u otros medios empleados como los famosos “memes”, generan una forma de acosar y hostigar a la víctima afectando sus derechos fundamentales

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente

Si, al usar las redes sociales como una forma de intimidar a la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Por supuesto, sería muy útil, porque considero que algunos países tienen mayor énfasis en los delitos que vulneran sobre todo el derecho a la intimidad

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

Se mantendría en un delito específico dentro en los delitos informáticos cumpliendo en su clasificación de conductas ilícitas informativas, teniendo su propia sanción y pena para el acosador.



PODER JUDICIAL
JACQUELINE SARA BÉNDEZU SAPIÑA
SECRETARIA JUDICIAL
2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de A1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

.....
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA 10

Entrevista dirigida a expertos:

Ante usted nos presentamos somos, Edith Carolay Chipana Laurente y Betzaida Evelin Rivera Valentín, estudiantes del ciclo XII de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Nos encontramos realizando nuestra tesis “**Análisis jurídico de la regulación del ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú-2022**”

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Apellidos y Nombres: Castro Castillo Luis Oswaldo	
Grado académico máximo: Abogado titulado	
Cargo: Gerente General	
Institución: Estudio Jurídico Castro Castillo & Abogados Asociados	
Fecha: 10/05/2023	Hora: 03:20 pm

OBJETIVO GENERAL: Determinar si es posible regular el delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022.

1. En base al ordenamiento jurídico vigente, ¿Conoce algún artículo que regula el ciberacoso? Fundamente.

Específicamente no tengo conocimiento de algún artículo que regule el **ciberacoso**; empero la Ley de Delitos Informáticos, que debía haber previsto y regulado dicha situación, no lo hizo; sin embargo, el acoso propiamente dicho, fue incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo 1410, a través de los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal.

2. ¿Es factible regular el Ciberacoso en la Ley de Delitos informáticos o en el Código Penal? ¿Por qué? Fundamente.

Por su propia naturaleza, el Ciberacoso, debería regularse en la Ley de Delitos Informáticos; Y además considerarse una forma o modalidad del Acoso, en tal sentido, debería considerarse una agravante más en los artículos 151-A y 176-B del Código Penal.

3. ¿Considera usted, que tras el avance de los medios de comunicación digital deberían implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcionen una mejor protección frente al ciberacoso en el Perú? Fundamente.

Por supuesto que sí, dado a las nuevas formas de comunicación digital; es urgente y necesario que se implementen medidas de seguridad, para proteger a las personas frente al ciberacoso, de esta forma evitaríamos que aumente el índice de víctimas en manos de los ciberacosadores.

4. Para usted, en relación a la pregunta anterior ¿Cuántos años de pena privativa de libertad debería de imputarse a este delito? Fundamente.

Como ya lo he señalado, para mí se trata de una situación agravante de los delitos tipificados en los artículos 151-A y 176-B del Código Penal; Por lo que en caso del artículo 151-A, sería de no menor de cuatro ni mayor de siete años, y en el caso del artículo 176-B, sería de no menor de cuatro ni mayor de ocho años

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar de qué manera la omisión en la regulación del delito de ciberacoso afecta los derechos fundamentales de la persona en la Ley de Delitos Informáticos, Perú – 2022.

5. ¿Considera usted, que existe la necesidad de regular el ciberacoso, a fin de brindar mayor protección a las víctimas? Fundamente.

Sí, la legislación, y en particular la legislación penal, no puede permanecer estática, y en su función preventiva, debe ir adecuando la normatividad legal a las nuevas formas en que se da el actuar delictivo, tal es el caso del ciberacoso.

6. ¿Qué derechos se estarían afectando a la falta de regulación normativa del delito de “ciberacoso” en la Ley de delitos informáticos? ¿Por qué? Fundamente.

El derecho a la intimidad y a la libre expresión, se vulnera el espacio personal de la víctima, accediendo a sus datos personales para que posteriormente pueda el acosador hostigar a la víctima.

7. ¿Considera usted, que acosar a través de los medios informáticos, es más invasivo? Fundamente

Definitivamente SI, porque, es una situación de carácter pública, y que la víctima, no puede en el momento prevenir, ni de impedir los sucesos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la legislación comparada influye para la regulación del delito de ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, Perú – 2022

8. Considera usted, ¿El Perú debería tener en cuenta la legislación comparada al momento de regular el delito de Ciberacoso en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente.

Definitivamente Si, la legislación comparada es fundamental para la aplicación en el ordenamiento jurídico actual, en la que se empleara el razonamiento comparado con un ordenamiento que ya existía antes.

9. En su opinión ¿Qué beneficios traería a la sociedad la incorporación del ciberacoso en la Ley de Delitos Informáticos?

La incorporación del ciber-acoso en la Ley de Delitos Informáticos, y su debida difusión, deben traer como consecuencia el freno y la disminución en el avance y proliferación de este tipo de delitos.



Luis O. Castro Castillo
ABOGADO
CAL. 17433

.....
Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COLCHADO RUIZ EMILIO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "ANALISIS JURIDICO DE LA REGULACION DEL CIBERACOSO EN LA LEY DE DELITOS INFORMATICOS, PERU-2022", cuyos autores son RIVERA VALENTIN BETZAIDA EVELIN, CHIPANA LAURENTE EDITH CAROLAY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COLCHADO RUIZ EMILIO MARTIN DNI: 18149033 ORCID: 0000000304629757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 22:04:58

Código documento Trilce: TRI - 0584841